

INFORME DE SECRETARÍA: Guamal, Magdalena, octubre 13 de 2022. Señora Juez a su despacho la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado presentada por BETTY SANCHEZ CADENA, a través de apoderado judicial, en contra de GUIDO RIBON CERPA, para informarle que se presentó memorial dentro del término, el 9 de septiembre de 2022, para subsanar los defectos anotados en auto del 25 de agosto de 2022. El expediente consta de 10 folios. Provea.

DILIA ALICIA PALENCIA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso	Restitución de Inmueble Arrendado
Radicación	47-318-40-89-001-2022-00144-00
Demandante	BETTY SÁNCHEZ CADENA
Demandado	GUIDO RIBON CERPA

Visto el informe de secretaría que antecede, se pone nuevamente de presente DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, presentada a través de la abogada MARÍA TERESA QUIROZ BARROS, contra GUIDO RIBON CERPA, la cual fue inadmitida por auto de agosto 25 de 2022.

Para subsanar la abogada ha indicado que el demandado debe lo siguiente correspondiente a cánones de arriendo:

Canon: \$30.000 mensuales

5 años: \$1.800.000

7 meses: \$ 210.000

24 días: \$ 24.000

Total: \$2.034.000

Advertido por el Despacho que luego de subsanada la demanda, se concluye que la misma reúne las exigencias formales del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y especiales del Numeral 1º del Inciso Primero del artículo 384 Ibídem, la misma se adelantará entonces por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 384 del C. G. del P, teniendo como demandante a BETTY SÁNCHEZ CADENA como arrendador, en contra de GUIDO RIBON CERPA en calidad de arrendatario; en relación con el lote solar que hace parte del inmueble ubicado en la calle 8 No. 7 – 20 de Guamal, Magdalena.

Teniendo en cuenta lo anotado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado instaurada por BETTY SÁNCHEZ CADENA en contra de GUIDO RIBON CERPA.

SEGUNDO: Désele a la presente demanda el trámite previsto en el Libro III, Sección Primera, De los Procesos Declarativos, Título II del PROCESO VERBAL SUMARIO, de mínima cuantía, capítulo I Disposiciones Generales, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles, (art. 391 del C.G.P.), dentro de los cuales deberán proceder a su contestación y formular las excepciones, sí a bien lo tiene. Para efectos de la notificación personal de la demanda debe advertirse a la parte demandante que sino pudiere efectuarse personalmente conforme al art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la demanda y anexos. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

CUARTO: Advertir a la parte demandada, que no será oído en el proceso sino hasta tanto: (A) Demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones. (B) O, cuando presente los recibos de pago correspondientes a los tres últimos periodos. Igualmente se advertirá que los cánones que se causen durante el trámite del proceso deberán consignarlos mes a mes a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 47 318 20 42 001 del Banco Agrario de Colombia, y si no lo hiciera dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. Lo anterior conforme al artículo 384 numeral 4 del CGP.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la abogada MARÍA TERESA QUIROZ BARROS portadora de la T.P. No. 29.225 del C. S. de la J., para que represente los intereses de BETTY SÁNCHEZ CADENA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. *039* del *79 octubre* de 2022, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>


DILIA ALICIA PALENCIA DÍAZ
Secretaria